

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-1917-2023
EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece que son funciones específicas de la SAT, entre otras, administrar el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior de conformidad con ley, convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala y ejercer la rectoría de la política de combate al contrabando y defraudación aduanera y tributaria; asimismo, el artículo 23 literal f) del cuerpo legal citado, establece que son atribuciones del Superintendente de Administración Tributaria, entre otras, elaborar las disposiciones internas que en materia de su competencia faciliten y garanticen el cumplimiento del objeto de la SAT y de las leyes tributarias, aduaneras y sus reglamentos;

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de Administración Tributaria mediante Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-241-2018 de fecha 14 de marzo de 2018, aprobó la "Creación y Regulación de la Junta de Calificación Técnica, para Evaluar los Marchamos Electrónicos, sus Sistemas y Componentes Tecnológicos de las Entidades Interesadas en Prestar el Servicio de Marchamo Electrónico"; no obstante, es necesario reformar la referida Resolución, para atender las exigencias actuales del Sistema Aduanero de la República de Guatemala, en concordancia con las funciones y atribuciones generales del Servicio Aduanero para el mejoramiento del ejercicio de su potestad aduanera;

CONSIDERANDO:

Que en el Dictamen Conjunto DCC-SAT-97-2023 del 9 de octubre de 2023, emitido por las Intendencias de Aduanas y Asuntos Jurídicos; Gerencias de Informática, de Infraestructura, de Seguridad Institucional y Secretaría General, sobre la procedencia de reformar la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-241-2018 "CREACIÓN Y REGULACIÓN, DE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN TÉCNICA, PARA EVALUAR LOS MARCHAMOS ELECTRÓNICOS, SUS SISTEMAS Y COMPONENTES TECNOLÓGICOS DE LAS ENTIDADES INTERESADAS EN PRESTAR EL SERVICIO DE MARCHAMO ELECTRÓNICO" de manera conjunta, **OPINAN:** "Que es legal, técnica y administrativamente procedente, reformar la Resolución de Superintendencia" citada.



Página 1 de 10
SAT-DSI-1917-2023
Despacho del Superintendente
MLDR/ndsp



POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, normas citadas y lo establecido en los artículos 3 literales a), b), h), j) y q); 22, 23 literales a) b) y f) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 8, 9, 24, 94 y 96 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-; 5 literal v) y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-; 55 del Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas; 1, 24, 25 numerales 1) y 6); y, 31 del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; y, la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-871-2017 de fecha 6 de noviembre de 2017, que aprueba la Puesta en Funcionamiento y Control del Marchamo Electrónico para los sujetos obligados, en el Despacho de los Tránsitos Aduaneros Internos.

RESUELVE:

Aprobar las siguientes:

REFORMAS A LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-241-2018, CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN TÉCNICA, PARA EVALUAR LOS MARCHAMOS ELECTRÓNICOS, SUS SISTEMAS Y COMPONENTES TECNOLÓGICOS DE LAS ENTIDADES INTERESADAS EN PRESTAR EL SERVICIO DE MARCHAMO ELECTRÓNICO.

PRIMERO. Se reforma el punto **PRIMERO** de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-241-2018, Creación y Regulación de la Junta de Calificación Técnica, para Evaluar los Marchamos Electrónicos, sus Sistemas y Componentes Tecnológicos de las Entidades Interesadas en Prestar el Servicio de Marchamo Electrónico, el cual queda de la manera siguiente:

“PRIMERO: Objeto. La presente disposición tiene por objeto la creación, conformación y regulación del funcionamiento de la Junta de Calificación Técnica; la cual evaluará los marchamos electrónicos, sus sistemas y componentes tecnológicos de las entidades interesadas en prestar el servicio de marchamo electrónico a los sujetos obligados de conformidad con la ley, quienes en el transcurso de la presente resolución podrán ser denominadas “Entidades Interesadas” o por su nombre indistintamente.

Asimismo, la Junta de Calificación Técnica realizará la evaluación técnica anual de las operaciones de las Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico “EPSME” que fueron calificadas y autorizadas por el Servicio Aduanero; dicha evaluación podrá realizarse en un plazo menor al indicado en caso de que la Autoridad Aduanera lo requiera de forma justificada.”



Página 2 de 10
SAT-DSI-1917-2023
Despacho del Superintendente
MLDR/ndsp



SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del punto **SEGUNDO** de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-241-2018, Creación y Regulación de la Junta de Calificación Técnica, para Evaluar los Marchamos Electrónicos, sus Sistemas y Componentes Tecnológicos de las Entidades Interesadas en Prestar el Servicio de Marchamo Electrónico, el cual queda de la manera siguiente:

“SEGUNDO: Junta de Calificación Técnica. La Junta de Calificación Técnica, que en el transcurso de la presente Resolución podrá ser denominada “JUNTA” o por su nombre indistintamente, la cual consiste en un equipo de trabajo integrado por funcionarios o empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, quienes actuarán conforme a lo establecido en la presente Resolución bajo la coordinación de la Intendencia de Aduanas; con el objeto de ejecutar las funciones de verificación de los marchamos electrónicos, sus sistemas y componentes tecnológicos pertenecientes a las “Entidades Interesadas”; así como, la evaluación técnica de las operaciones de las “EPSME”.”

TERCERO. Se reforma el punto **TERCERO** de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-241-2018, Creación y Regulación de la Junta de Calificación Técnica, para Evaluar los Marchamos Electrónicos, sus Sistemas y Componentes Tecnológicos de las Entidades Interesadas en Prestar el Servicio de Marchamo Electrónico, relacionado a los integrantes de la Junta de Calificación Técnica, el cual queda de la manera siguiente:

“TERCERO: Integrantes de la Junta de Calificación Técnica. La “JUNTA” se integrará por cinco (5) representantes titulares de la forma siguiente:

- a) Cuatro (4) representantes de la Intendencia de Aduanas, quienes deben ser de los Departamentos siguientes:
 - a.1) Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior;
 - a.2) Inteligencia Aduanera;
 - a.3) Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros; y,
 - a.4) Modernización e Innovación de Aduanas y Comercio Exterior.
- b) Un (1) representante de la Gerencia de Informática.

De los integrantes de la “JUNTA”, dos (2) de los representantes de la Intendencia de Aduanas que tengan mayor antigüedad laborando en dicha Intendencia y/o en Aduanas, ejercerán las funciones de Coordinador y Secretario, respectivamente.

El representante de la Gerencia de Informática que forma parte de la “JUNTA”, ejercerá sus funciones y atenderán a las convocatorias de trabajo



Página 3 de 10
SAT-DSI-1917-2023
Despacho del Superintendente
MLDR/ndsp



únicamente cuando tengan competencia en el asunto a tratar y sea necesaria su intervención a solicitud del Coordinador de la "JUNTA", prevaleciendo para el efecto los principios de eficacia y eficiencia; y como resultado del ejercicio de sus funciones dicho representante deberá emitir un informe o documento respectivo de lo verificado y/o realizado desde el ámbito de su competencia y entregarlo al Secretario en un plazo de hasta quince (15) días hábiles desde que el Coordinador de la "JUNTA" requiera su intervención; y dicho plazo podrá prorrogarse de forma justificada por el Coordinador, a solicitud por escrito del representante de la Gerencia de Informática.

Asimismo, la "JUNTA" para el ejercicio de sus funciones, podrá solicitar a través de su Coordinador la asesoría, colaboración, participación, opinión, informes y/o documentación necesaria a otras dependencias o figuras organizativas de la SAT desde el ámbito de su competencia.

El Superintendente de Administración Tributaria, requerirá a las dependencias conformantes, el nombramiento de los representantes que integrarán la "JUNTA", quienes podrán ser sustituidos hasta que se produzcan algunas de las causales indicadas en el punto CUARTO de la presente Resolución o por la autoridad máxima de la dependencia a la que pertenecen; por lo que la solicitud de reemplazo deberá ser comunicada al Secretario de la "JUNTA" con las justificaciones debidamente razonadas.

La "JUNTA", contará con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para realizar las pruebas de los marchamos electrónicos, sistemas y sus componentes tecnológicos conforme las especificaciones generales y técnicas respectivas. En caso de considerarlo necesario, la "JUNTA" podrá ampliar hasta por un plazo de veinte (20) días el ejercicio de sus facultades, justificando dicha ampliación a través de un informe a la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas.

La "JUNTA" concluirá el ejercicio de sus funciones con la emisión del informe final y el acta de calificación o evaluación técnica, según corresponda.

El Departamento Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros de la Intendencia de Aduanas, una vez finalizado el ejercicio de funciones de la "JUNTA", debe llevar un registro y custodiar los nombramientos y sustituciones de los representantes titulares y suplentes de los integrantes de la "JUNTA", ayudas de memoria de las sesiones de trabajo, e informes o documentos relacionados cuando corresponda y copia de las actas resolutivas de la calificación o evaluación técnica realizadas."



Página 4 de 10
SAT-DSI-1917-2023
Despacho del Superintendente
MLDR/ndsp



CUARTO. Se reforma el punto **QUINTO** de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-241-2018, Creación y Regulación de la Junta de Calificación Técnica, para Evaluar los Marchamos Electrónicos, sus Sistemas y Componentes Tecnológicos de las Entidades Interesadas en Prestar el Servicio de Marchamo Electrónico, relacionado con los requisitos que deben reunir los representantes titulares y suplentes de la Junta de Calificación Técnica, el cual queda de la manera siguiente:

“QUINTO: Requisitos de los representantes titulares y suplentes de la Junta de Calificación Técnica. Los requisitos que deben reunir los representantes titulares y suplentes de la Junta de Calificación Técnica son los siguientes:

- a) Contratados bajo los renglones presupuestario cero once (011) o cero veintidós (022);
- b) Para los representantes de la Intendencia de Aduanas deberán contar con una experiencia mínima de tres (3) años en dicha Intendencia y/o Aduanas del País; y
- c) Para los representantes de Gerencia de Informática deberán contar con una experiencia mínima de dos (2) años en dicha Gerencia.

Los representantes de la Junta de Calificación Técnica que sean nombrados de manera temporal, deberán reunir los mismos requisitos que se solicitan para los representantes titulares y suplentes.”

QUINTO. Se reforman las literales b), d), e), g) y h) del punto **SEXTO** de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-241-2018, Creación y Regulación de la Junta de Calificación Técnica, para Evaluar los Marchamos Electrónicos, sus Sistemas y Componentes Tecnológicos de las Entidades Interesadas en Prestar el Servicio de Marchamo Electrónico, relacionado con las funciones generales del Coordinador de la Junta de Calificación Técnica, los cuales quedan de la manera siguiente:

“b) Presidir las sesiones de trabajo de la “JUNTA”, de acuerdo con el orden de agenda; así como, requerir la intervención, opinión, informes y/o documentación necesaria al representante de la Gerencia de Informática de lo verificado y/o realizado desde el ámbito de su competencia relacionado con la calificación o evaluación técnica, según corresponda;”

“d) Requerir e integrar por consenso de la “JUNTA” la asesoría, colaboración, participación, opinión, informes, documentación y/u opinión a



Página 5 de 10
SAT-DSI-1917-2023
Despacho del Superintendente
MLDR/ndsp

otras dependencias o figuras organizativas de la SAT desde el ámbito de su competencia, o a expertos, para tratar temas de interés;”

“e) Firmar de forma autógrafa o electrónica las ayudas de memoria las sesiones de trabajo, cuando las reuniones sean para abordar asuntos relacionados a la calificación técnica y evaluación técnica de operación; y, para los demás casos los informes o documentos respectivos;”

“g) Informar al Superintendente de Administración Tributaria, al Intendente de Aduanas y al Gerente de Informática de las actividades que realiza la “JUNTA”, cuando sea requerido;”

“h) Ampliar el plazo de recepción del informe o documento respectivo que emita el representante de la Gerencia de Informática de lo verificado y/o realizado desde el ámbito de su competencia, a requerimiento de dicho representante y con base a la justificación presentada; y,”

SEXTO. Se reforman las literales d), e), f) y g) del punto **SÉPTIMO** de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-241-2018, Creación y Regulación de la Junta de Calificación Técnica, para Evaluar los Marchamos Electrónicos, sus Sistemas y Componentes Tecnológicos de las Entidades Interesadas en Prestar el Servicio de Marchamo Electrónico, relacionado con las funciones generales del Secretario de la Junta de Calificación Técnica, los cuales quedan de la manera siguiente:

“d) Elaborar las ayudas de memoria de las sesiones de trabajo de la “JUNTA” y los documentos respectivos;”

“e) Custodiar los nombramientos y sustituciones de los representantes titulares y suplentes de los integrantes de la “JUNTA”, ayudas de memoria de las sesiones de trabajo, e informes o documentos relacionados cuando corresponda, durante el tiempo que esté en el ejercicio de funciones la “JUNTA”, una vez concluida la actuación de ésta en cada caso deberá trasladar al Departamento Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros de la Intendencia de Aduanas toda la documentación antes referida, a efecto el mismo la resguarde;”

“f) Certificar las actas de la calificación o evaluación técnica realizada por la “JUNTA”,”

“g) Firmar las ayudas de memoria y/o documentos de las sesiones de trabajo, cuando las reuniones sean para abordar asuntos relacionados a la calificación técnica y evaluación técnica de operación; y para los demás casos los informes o documentos respectivos;”



SÉPTIMO. Se reforman las literales a), d) e i) del punto **OCTAVO** de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-241-2018, Creación y Regulación de la Junta de Calificación Técnica, para Evaluar los Marchamos Electrónicos, sus Sistemas y Componentes Tecnológicos de las Entidades Interesadas en Prestar el Servicio de Marchamo Electrónico, relacionado con las funciones generales de los representantes de la Junta de Calificación Técnica, los cuales quedan de la manera siguiente:

“a) Asistir a las sesiones de trabajo de la “JUNTA”, cuando tengan competencia en el asunto a tratar, sea necesaria su intervención a solicitud del Coordinador de la “JUNTA” y sean válidamente convocados y debidamente enterados de los temas a tratar;”

“d) Como resultado del ejercicio de sus funciones, el representante de la Gerencia de Informática deberá emitir un informe o documento respectivo de lo verificado y/o realizado desde el ámbito de su competencia y entregarlo al Secretario en el plazo de hasta quince (15) días hábiles desde que el Coordinador de la “JUNTA” requiera su intervención; dicho plazo podrá prorrogarse de forma justificada por el Coordinador, a solicitud por escrito del representante de la Gerencia de Informática.”

“i) Firmar las ayudas de memoria de las sesiones de trabajo, cuando las reuniones sean para abordar asuntos relacionados a la calificación técnica y evaluación técnica de operación y para los demás casos los informes o documentos respectivos; y,”

OCTAVO. Se reforma la literal d) del punto **NOVENO** de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-241-2018, Creación y Regulación de la Junta de Calificación Técnica, para Evaluar los Marchamos Electrónicos, sus Sistemas y Componentes Tecnológicos de las Entidades Interesadas en Prestar el Servicio de Marchamo Electrónico, relacionado con las funciones específicas de los representantes de la Junta de Calificación Técnica, el cual queda de la manera siguiente:

“d) Elaborar el acta en donde conste el resultado de la solicitud de calificación técnica de las entidades interesadas en prestar el servicio de marchamo electrónico, referente a si sus marchamos electrónicos, sus sistemas y componentes tecnológicos, cumplen o no, conforme a las especificaciones generales y técnicas establecidas por la SAT. Para el efecto, se enviará copia certificada a la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas, para que proceda a resolver de conformidad con la representación legal delegada.”



NOVENO. Se reforma el primer y tercer párrafo, y la literal c) del punto **DÉCIMO** de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-241-2018, Creación y Regulación de la Junta de Calificación Técnica, para Evaluar los Marchamos Electrónicos, sus Sistemas y Componentes Tecnológicos de las Entidades Interesadas en Prestar el Servicio de Marchamo Electrónico, relacionado con las sesiones de trabajo, los cuales quedan de la manera siguiente:

“DÉCIMO: Sesiones de trabajo. Los representantes de la “JUNTA”, se reunirán de forma presencial o virtual para atender las solicitudes de calificación técnica de las entidades que están interesadas en ser calificadas y autorizadas como “EPSME”, atendiendo a los principios de celeridad, eficacia y eficiencia; en consideración que el representante de la Gerencia de Informática únicamente será convocado a la sesión de trabajo cuando tenga competencia en el asunto a tratar.”

“La “JUNTA” podrá celebrar sesiones de trabajo en donde participen la totalidad de sus integrantes si fuere el caso, o bien, podrán participar únicamente aquellos integrantes que tengan competencia en el asunto a tratar.”

“c) Realizar una vez al año las evaluaciones técnicas de operación al marchamo electrónico, sus sistemas y componentes tecnológicos de cada “EPSME”;

DÉCIMO. Se reforma el punto **DÉCIMO SEGUNDO** de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-241-2018, Creación y Regulación de la Junta de Calificación Técnica, para Evaluar los Marchamos Electrónicos, sus Sistemas y Componentes Tecnológicos de las Entidades Interesadas en Prestar el Servicio de Marchamo Electrónico, relacionado con las decisiones, el cual queda de la manera siguiente:

“DÉCIMO SEGUNDO: Decisiones. Las decisiones de la “JUNTA”, se tomarán por consenso de sus integrantes convocados para el efecto, cuando esto no sea posible, las decisiones deberán adoptarse por mayoría simple de votos. Ningún representante de la “JUNTA” que tenga derecho a voto podrá abstenerse de ejercerlo, y los que no aprueben la decisión de la “JUNTA”, deberán razonar su voto.”

DÉCIMO PRIMERO. Se reforman las literales a) y b) del punto **DÉCIMO TERCERO** de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-241-2018, Creación y Regulación de la Junta de Calificación Técnica, para Evaluar los Marchamos Electrónicos, sus Sistemas y Componentes Tecnológicos de las Entidades Interesadas en Prestar el Servicio de Marchamo Electrónico, relacionado con la agenda de las sesiones, el cual queda de la manera siguiente:



“a) Cuando el objetivo de las sesiones de trabajo de la “JUNTA” sea competencia de la Intendencia de Aduanas y de la Gerencia de Informática, el quórum estará conformado por los cinco (5) integrantes de la “JUNTA”, cuatro (4) representantes titulares de la Intendencia de Aduanas y un (1) representante titular de la Gerencia de Informática, y de ser necesario por suplentes de estos.

Quando las sesiones de trabajo de la “JUNTA” sean competencia únicamente de la Intendencia de Aduanas el quórum estará conformado por los cuatro (4) representantes titulares de la referida Intendencia, y de ser necesario por suplentes de estos.”

“b) Cuando corresponda, lectura y aprobación de las ayudas de memoria, informes y/o documentos de la sesión anterior;”

DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el punto **DÉCIMO CUARTO** de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-241-2018, Creación y Regulación de la Junta de Calificación Técnica, para Evaluar los Marchamos Electrónicos, sus Sistemas y Componentes Tecnológicos de las Entidades Interesadas en Prestar el Servicio de Marchamo Electrónico, relacionado con las Actas, el cual queda de la manera siguiente:

“DÉCIMO CUARTO: Actas y documentos. De toda sesión de trabajo que realice la “JUNTA” se dejará constancia en las ayudas de memoria de lo actuado por sus representantes, las cuales, contendrán las decisiones que se adopten y serán suscritas por los representantes titulares de la “JUNTA” o sus suplentes, que hubieren participado en las mismas. Los informes elaborados respectivamente por la “JUNTA” serán suscritos por los representantes titulares o sus suplentes, que hubieren participado en los mismos.

El acta de la calificación o evaluación técnica, según corresponda, será asentada en un libro con folios móviles numerados.”

DÉCIMO TERCERO. Se reforma el punto **DÉCIMO SEXTO** de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-241-2018, Creación y Regulación de la Junta de Calificación Técnica, para Evaluar los Marchamos Electrónicos, sus Sistemas y Componentes Tecnológicos de las Entidades Interesadas en Prestar el Servicio de Marchamo Electrónico, el cual queda de la manera siguiente:

“DÉCIMO SEXTO: Colaboración y Cooperación. Las dependencias y demás figuras organizativas de la Superintendencia de Administración Tributaria deberán prestar desde el ámbito de su competencia a la “JUNTA” la colaboración y cooperación que les sea requerida, atendiendo a los principios de celeridad, eficacia y eficiencia.”



DÉCIMO CUARTO. Disposiciones Administrativas. Se instruye a la Intendencia de Aduanas y a las Gerencias de Informática, Planificación y Cooperación, a efecto de realizar las acciones y adecuación de carácter administrativo que sean necesarias, en el ámbito de su competencia, para la implementación de las presentes reformas.

DÉCIMO QUINTO. Disposiciones Transitorias. Se instruye a la Intendencia de Aduanas para que a partir de la vigencia de la presente Resolución inicie las acciones pertinentes a efecto que se implementen las disposiciones reguladas en la misma dentro de los procedimientos de verificación de marchamos electrónicos, sus sistemas y componentes tecnológicos pertenecientes a las "Entidades Interesadas"; así como, evaluación técnica anual de las operaciones de las "Entidades Interesadas" que fueron calificadas y autorizadas como "EPSME" por el Servicio Aduanero.

DÉCIMO SEXTO. Vigencia. La presente Resolución empezará a regir a partir de la presente fecha. Deberá hacerse del conocimiento al Directorio y a los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, por los medios de difusión que se estimen convenientes.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

PUBLÍQUESE,



Lic. Marco Livio Díaz Reyes
Superintendente de Administración Tributaria



Licda. Norma Doménica Santos Plaza
Secretario General
Secretaría General

